



Instituto de la  
Defensa Pública Penal

Guía de acciones mínimas que debe  
realizar el Abogado Defensor en la

# Diligencia de Primera Declaración

*Administración*

*Licda. Blanca Aída Stalling Dávila*

*Directora General IDPP*





**GUIA MÍNIMA DE  
ACTUACIÓN DEL  
DEFENSOR EN LA  
DILIGENCIA DE PRIMERA  
DECLARACIÓN**



## **PRESENTACIÓN**

*Es necesario e indispensable apoyar todo lo concerniente al quehacer del Defensor Público en el litigio penal durante todas las etapas procesales, concientes de que la primera declaración del sindicado constituye la plataforma inicial del proceso penal.*

*En ese orden de ideas, la producción de mecanismos diseñados para procurar la defensa como derecho fundamental y como garantía operativa en el proceso penal, está asignada al Abogado Defensor.*

*La División de Coordinaciones Técnico profesionales con el afán de coadyuvar a la digna labor de la defensa, elaboró la presente guía con un mínimo de ideas para facilitar dicha labor. El presente documento contiene las acciones necesarias o básicas que deberán implementarse por parte de los Defensores durante la gestión y atención al usuario, las cuales pueden ser superadas atendiendo al interés e ingenio del profesional del derecho.*

---

***Lic. Mario Leonardo Rustrían Diéguez***  
***Abogado Asesor***

***Lic. Guillermo Francisco Méndez Barillas***  
***Abogado Asesor***

***Licda. Aura Marina Quevedo Ruano***  
***Abogada Asesora***

***Lic. Edgardo Enrique Enríquez Cabrera***  
***Abogado Asesor***

***Lic. Fernando García Rubí***  
***Abogado Asesor***

***Lic. Mario Sanler Castillo***  
***Abogado y Coordinador de Apoyo Técnico***

***Licda. Mirna Elizabeth Caballeros Salguero de Cabrera***  
***Directora de la División de Coordinaciones Técnico***  
***Profesionales***

# GUÍA MÍNIMA DE ACTUACIÓN DEL DEFENSOR EN LA DILIGENCIA DE PRIMERA DECLARACIÓN

## 1.- ACTIVIDADES PREVIAS A LA PRIMERA DECLARACIÓN

### A.- CON RELACION A LA ENTREVISTA CON EL PATROCINADO:

- ✓ Entrevistar en forma libre y privada con el defendido, (Art. 81 CPP 8 DE Pacto De San José, Art. 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos).
  
- ✓ Darle a conocer sus derechos: a) abstenerse de declarar y de no declarar contra sí mismo o contra sus parientes de ley, b) contar con un abogado defensor, quien le informará **que el servicio que presta el Instituto es totalmente gratuito.** (Art. 15 y 71 CPP, 16 CPG. 8.2.g del Pacto de San José, artículo 14.3.g del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) (Art. 71, 81, 92 CPP).
  
- ✓ Llenar los formularios proporcionados por el Instituto.

- ✓ Solicitar al defendido, la información que respalde los argumentos de la primera declaración y que sirvan para su defensa técnica.
- ✓ Solicitar al juez la presencia de un traductor o intérprete cuando corresponda. (Artículo 144 del CPP. Artículo 8, numeral 2, literal a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José” Art. 90 CPP).
- ✓ Solicitar el reconocimiento médico forense del defendido en caso de percibir capacidades distintas o disminuidas en el imputado. (Artículo 76, 77, 78 del CPP).
- ✓ En caso de que el patrocinado haya sido objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes, pedirá al Juez el reconocimiento medico forense, y solicitará que se certifique lo conducente, cuando proceda, argumentando el contenido de instrumentos internacionales. (1 y 2, Convención Americana Para prevenir y Sancionar la Tortura, Art. 10 y 12 Ley de PNC, 16 del CPP).
- ✓ En caso de que hayan lesiones corporales que imposibiliten la declaración del sindicado ante el Juez, se le solicitará a este, el internamiento en

hospital o centro de salud, según el caso. (Art.78 CPP).

- ✓ Debe protestar cuando el detenido fuere expuesto ante los medios de comunicación, sin que haya comparecido previamente ante el Juez natural con el propósito de resolver su situación jurídica. (Artículo 13 segundo párrafo, CPRG, 14 y 282 del CPP).

**B.- CON RELACIÓN A LO DILIGENCIADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO PREVIO A LA IMPUTACIÓN DEL SINDICADO.**

- ✓ Exigir y obtener copia de la prevención policial, declaraciones testimoniales, y de las diligencias realizadas para la obtención de la evidencia material (Art. 29 y 31 CPRG, Art. 12, 88, 314, CPP).
- ✓ Revisar y verificar que la prevención policial, la denuncia y/o querrela, y los documentos adjuntos o elementos de convicción que la respalden, hubieren sido obtenidas o incorporados legalmente, y si su contenido reviste carácter de ilícito penal. (arts. 181 ,182 y 183 CPP).

## **Analizar del ámbito procesal, lo siguiente:**

La observancia estricta de los plazos constitucionales de 6 y 24 horas para ser presentado ante juez competente, y prestar su primera declaración con todas las garantías de ley (artículo 6 y 9 de la CPRG) (Art. 71, 84, 85, 86, 87 CPP).

## **Las formas y los lugares de la detención**

### Formas de la detención:

- ✓ La existencia de flagrancia (artículo 6 de la CPRG y artículo 257 CPP).
- ✓ Establecer que exista continuidad entre el momento consumativo y la persecución policial para justificar la flagrancia. (Artículo 257 CPP).
- ✓ Comprobar si fue motivada por orden de juez competente (artículo 6 CPRG y artículo 257 CPP).
- ✓ Si fue llevada a cabo por particulares (artículo 257 CPP).
- ✓ Si fue realizada por las fuerzas de seguridad ciudadana no uniformadas, o no identificadas (artículo 6 y 25 de la CPRG).

- ✓ Si existió intervención de causa justa y en que consiste esa causa justa para detener (artículo 6 y 25 CPRG).
- ✓ El Nivel de fuerza empleada por la Policía (artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil).

Lugares de detención:

- ✓ Si la detención fue en la vía pública.
- ✓ Lugar Cerrado de Acceso público (artículo 193 CPP).
- ✓ Vivienda privada o residencia particular (artículo 25 CPRG y 190 CPP).
- ✓ Zona urbana o zona rural.
- ✓ Lugar de Trabajo.
- ✓ Área poblada o despoblada.
- ✓ Dentro de un vehículo público o particular (artículo 25 CPRG hora de detención).

## Lugar de permanencia de la detención:

Comisaría (artículo 7 CPRG).

- ✓ En el preventivo: en el caso del interior de la República, en la cárcel pública (Artículo 10 CPRG).
- ✓ En lugar distinto al legalmente establecido (centro militar, casa o predio particular, en edificio estatal, en el lugar de trabajo, etc.).

## **C.- EN EL CASO DE EXPEDIENTE FORMADO CON ORDEN DE APREHENSIÓN POR DENUNCIA PREVIA**

- ✓ Verificar si el defendido declaró en la policía, en el Ministerio Público, o ante cualquier otra autoridad no judicial, sin la presencia de su abogado defensor para hacer la protesta pertinente ante el juez (9 de la CPRG, Art. 88 y 282 CPP).
- ✓ Dejar constancia en el acta de la declaración del imputado acerca de la existencia de medios de averiguación violatorios a derechos y garantías en la detención del sindicado, pidiendo la certificación de lo conducente, y además, ponerlo en conocimiento de la Coordinación de derechos humanos del Instituto (artículos 6, 8, 9, 12 14 CPRG).

- ✓ Verificar si para la incautación o secuestro de documentos, correspondencia o papeles privados o públicos, existió la resolución correspondiente y se suscribieron las actas respectivas (12, 23, 24 CPRG, artículos 183, 187, 189, 190, 199, 200, 203, 204, 205, 206 del CPP).
- ✓ Controlar la existencia de la resolución judicial que autoriza el allanamiento, la participación del Ministerio Público y la realización de la medida durante horas hábiles y dentro del plazo autorizado; para tal efecto, establecer la autorización previa en el caso de las escuchas telefónicas u otras diligencias reguladas en la Ley contra la Delincuencia Organizada. (189, 190 CPP, 12, 23, 24 CPR ).
- ✓ Constatar que la cadena de custodia de las evidencias materiales sea continua y con responsables claramente determinados (181, 182, 314 del CPP).
- ✓ Si existiere anticipo de prueba, verificar que se haya cumplido con los requisitos de ley (Art. 230, 231, 316, 317 CPP).

## **2.- ANÁLISIS DEL ÁMBITO JURÍDICO DOCTRINARIO PENAL RELACIONADO CON EL HECHO INTIMADO**

### Análisis de la fijación de los hechos:

- ✓ Establecer la existencia de acción u omisión típica en la relación de hechos (artículo 6 CPRG 1, y 1º del Código Penal).
- ✓ Establecer la relación de causalidad frente a los hechos (artículo 10 Código Penal).
- ✓ Determinación de la ausencia de acción en esa relación de hechos.
- ✓ Verificar la existencia del momento consumativo del delito en esa relación de hechos (artículos 13, 14 15, y 19 y 20 del Código Penal).

### Análisis de la fijación de los hechos frente a la adecuación típica:

- ✓ Establecer la concurrencia de eximentes de responsabilidad penal (artículos 23, 24 y 25 del Código Penal).
- ✓ Establecer la intencionalidad en la acción (delito doloso o delito imprudente) Artículo 11 y 12 del Código Penal

- ✓ Determinar la forma y el grado de participación en el hecho (artículo 35, 36, y 37 del Código Penal).
- ✓ Verificar la concurrencia de excusas absolutorias (artículos 101.2., 101. 3., 168 y 280, 476 del Código Penal).
- ✓ Establecer si se está en presencia de delitos que aparejan extinción de la acción o la pena (artículos 332 D, del Código Penal).

### **3.- LAS ACTITUDES DE DEFENSA TÉCNICA QUE DEBE ASUMIR EL DEFENSOR EN LA AUDIENCIA DE LA PRIMERA DECLARACIÓN**

- ✓ Elaborar la relación y la secuencia del hecho desde el punto de vista de la defensa y que sean creíbles y lógicos.
- ✓ Buscar en la teoría del caso del fiscal, (o de la policía) los elementos faltantes que hacen inverosímil o imposible el hecho, o lo hace cierto, pero que no vinculan al defendido en la acción ilícita señalada.

- ✓ Identificar las pruebas de descargo a recabar con las cuales se desvirtúe el tipo penal, o se pongan en duda los elementos de convicción del fiscal o la policía.

#### **4.- ELABORACIÓN DEL DIBUJO DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN TÍPICA. (Se refiere a la secuencia lógica y al orden de los hechos de la teoría del caso).**

- ✓ ¿Cuándo pasó? ¿Dónde pasó? ¿Quién lo hizo? ¿Qué hizo? ¿Cómo lo hizo? ¿Con qué lo hizo? ¿A quién se lo hizo? Circunstancias del hecho, resultado de la acción y el móvil de la acción.
- ✓ Identificar y registrar cuándo se habría cometido el hecho, consignando los elementos de tiempo.
- ✓ Identificar y registrar el lugar dónde se habría cometido el hecho, consignando los elementos del lugar.
- ✓ Identificar y registrar quién o quiénes habrían presuntamente cometido el hecho.
- ✓ Identificar y registrar qué hizo o qué hicieron los sindicados presuntamente, consignando la acción atribuida.

- ✓ Identificar y registrar contra quién habría sido cometido el hecho, consignando el nombre de la víctima o víctimas.
- ✓ Identificar y registrar las circunstancias del hecho, consignando el modo y los instrumentos utilizados.
- ✓ Identificar y registrar el resultado de la acción.
- ✓ Identificar y registrar el posible móvil de la acción.

#### **5.- ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN LA AUDIENCIA DE DECLARACIÓN**

- ✓ Asesorar al defendido en el sentido de no pronunciarse si el juez no le da a conocer el motivo de su detención y las circunstancias de los hechos.
- ✓ Exigir la presencia del juez para que se cumpla el principio de intermediación procesal.
- ✓ Si el patrocinado declara, se deben objetar las preguntas impertinentes, capciosas, o sugestivas que formulen el fiscal y el juez contralor.

- ✓ Controlar que no se exija el reconocimiento de instrumentos y objetos del delito en todo momento de su declaración.
- ✓ Controlar que no se le formulen preguntas si decidió no declarar.

## **6.- LAS ACTITUDES DE LA DEFENSA TÉCNICA QUE DEBE REALIZAR EL DEFENSOR EN LA AUDIENCIA**

Ese acto procesal no solo tiene la finalidad de que declare el sindicado, sino principalmente, que se comunique el hecho así como la imputación del mismo, por parte del fiscal y sobre esos extremos deba pronunciarse.

No se pretende unificar la postura del defensor en ese acto, pero el Instituto de la Defensa Pública Penal considera como básicas:

- ✓ Esperar al Juez para iniciar el acto procesal. Si el sindicado es maya hablante, garifuna o extranjero, que no hable, comprenda o domine el idioma español, debe asistirse y verificar la presencia del intérprete que sea de la confianza del sindicado o del defensor.

- ✓ Solicitar que el sindicado esté libre de sus manos en la audiencia. (sin grilletes).
- ✓ Que sea el juez el que dirija la audiencia desde el momento en que se identifica al sindicado. Verificar y establecer este extremo por si se diera el caso de un homónimo, especialmente cuando se ha emitido orden de aprehensión.
- ✓ Poner atención al acto de intimación procesal y establecer si es coherente con la información policial. Si fueran varios los hechos o varios los imputados, deberá comunicarse individualizado el hecho del cual es sindicado como responsable. (sobre todo los requisitos de modo, tiempo y lugar del hecho).
- ✓ Que la sindicación de hechos sea clara y sencilla.
- ✓ Si es una persona guatemalteca que no habla el idioma español, se debe exigir el doble expediente, español e idioma indígena que corresponda. Hay que verificar la comunicación entre el juez, el sindicado y el traductor. (La exigencia de la Convención Americana sobre derechos humanos, establece que el traductor debe ser de la confianza

del sindicato o del defensor y no puede ser empleado del juzgado por el riesgo de la imparcialidad que pueda presentar). El intérprete de preferencia debe gozar de la confianza del sindicato y del defensor. En el caso del Instituto de la Defensa Pública Penal, en las regiones en donde existen asistentes o abogados maya hablantes es indispensable su presencia.

- ✓ Si existiesen preguntas por parte del juez o excepcionalmente del fiscal, hay que observar que las preguntas que dirija el fiscal o el juez sean claras y precisas con relación al hecho y no permitir que se le sindeque o se le dé un trato de responsable o condenado en el momento del interrogatorio. Si ocurre, hay que objetarlas las mismas y asentar las protestas del caso.
  
- ✓ Se advierte que el sindicato no está obligado a responder preguntas si se abstuvo de declarar, ya que las preguntas son con relación a su pronunciamiento y no con relación a la información policial. Por otro lado, hay que recordar que aun el sindicado, habiendo declarado, puede negarse a responder preguntas en el libre ejercicio de su defensa material o con ayuda de la defensa técnica, cuando así se considere.-

- ✓ Si como estrategia de defensa se dirigieran preguntas por parte del defensor, deben realizarse única y exclusivamente para resaltar algo que el sindicado en su declaración omitió, o para relatar aquellos extremos del hecho que creemos que sea importante que le queden bien claros al juez.
- ✓ Si existiesen elementos de prueba en donde se establece que el sindicado fue objeto de prueba, o donde las evidencias se han obtenido por medios ilícitos o prohibidos, deberán objetarse y hacerlas valer por medio de las protestas del caso en el acto de declaración del sindicado, y verificar que queden consignadas en el acta respectiva.
- ✓ Los argumentos finales deben ser lógicos y coherentes con la estrategia de defensa, según su importancia y nunca allanarse a las pretensiones del ente acusador.
- ✓ La petición debe ser congruente con lo argumentado. Estas inconsistencias muchas veces sirven para que el juzgador se percate de que no se está realizando una buena defensa, de que el argumento no convenza y resuelva en contrario, perjudicando a nuestro defendido.

- ✓ Por último, antes de firmar, se debe verificar que en el acta de declaración del imputado, los hechos, la declaración, las preguntas, los argumentos y las peticiones no sean omitidas, tergiversadas o contradictorias a la información policial, o del expediente del caso. Si el sindicado fuere maya hablante, la declaración debe quedar plasmada en el lenguaje materno de quien se identifica (art. 90 y 142 C.P.P).
  
- ✓ Esta observancia garantiza que la persona sindicada sea intimada en su idioma, y el juez está obligado, por ley, a transcribir a ese idioma materno todo lo acontecido en la audiencia de ese acto procesal. Esta inobservancia violaría la imperatividad del proceso penal, (art. 3 C.P.P.) pues estaría quebrantando las formas del proceso; además, no intimarle en su idioma, sería el equivalente de juzgarlo en ausencia, constituyéndose este vicio en un defecto absoluto de esa actividad procesal ya defectuosa.
  
- ✓ La garantía de ese derecho no solo estriba en auxiliarse de interpretes para el desarrollo de la justicia, sino que más bien, los operadores de justicia (juez, fiscal y defensor) son los que deberían dominar

el idioma (en el estricto caso de los mayas hablantes) para garantizar el acceso a esa justicia penal. Art. 87 CPP.

**7.- ARGUMENTACIÓN TÉCNICA QUE PUEDE VERTER EL DEFENSOR PÚBLICO AL EMITIR SUS CONCLUSIONES EN DICHA AUDIENCIA**

- ✓ Hacer valer la ausencia de elementos positivos del delito argumentando al respecto.
- ✓ Hacer valer la concurrencia o la existencia de elementos negativos del delito argumentando al respecto.
- ✓ Hacer referencia a la inexistencia de elementos de convicción que liguen al patrocinado al hecho por el cual intimó el ministerio Público argumentando.

**8.- PETICIONES CONCRETAS**

- ✓ Si es procedente, solicitar la Falta de Merito (artículo 272 del Código Procesal Penal), Si es procedente, solicitar la aplicación de Medida Sustitutiva (la más favorable para el patrocinado), exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho, en las solicitudes respectivas.

- ✓ Modificación de la calificación jurídica provisional.
- ✓ El otorgamiento en favor del imputado de cualquiera de las Medidas desjudicializadoras, contenidas en el CPP. (Art. 32 CPP).
- ✓ Si es procedente, instar la diferente tipificación del delito.

#### **9.- OTRAS SOLICITUDES QUE PUEDEN DIRIGIRSE AL JUEZ CONTRALOR DESDE LA PRIMERA DECLARACIÓN**

- Evaluaciones médicas
- Internamiento en centros asistenciales (hospitales, de salud mental, patronatos antialcohólicos etc.)
- Petición de certificación de lo conducente en caso de que se haya dado un delito en contra del patrocinado

#### **10.- REVISAR LA EXISTENCIA DE OBSTÁCULOS A LA PERSECUCIÓN PENAL**

Establecer si existen causales para el planteamiento de **cuestión prejudicial, antejuicio y excepciones.**







Impreso con fondos  
UNION EUROPEA



Instituto de la Defensa Pública Penal  
7Av. 10 - 35 zona 1  
Tel.: 22 77 72 00  
[www.idpp.gob.gt](http://www.idpp.gob.gt)

***Documento Elaborado por***

Lic. Guillermo Francisco Méndez Barillas

Lic. Mario Leonardo Rustrían Dieguez

Lic. Edgardo Enrique Enríquez Cabrera

Licda. Aura Marina Quevedo Ruano

Lic. Fernando García Rubí

Lic. Mario Sanler Castillo

Licda. Mirna Elizabeth Caballeros Salguero

***Directora de la División de Coordinaciones  
Técnico Profesionales***